

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio veintisiete de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL –R MEDICA-
DEMANDANTE: MONICA MARIA RAMIREZ DOMINGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A
RADICADO: 056153103001 **2020-00084** 00

Asunto: Auto (I) N° 320. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –R.C- instaurada por MONICA MARIA, ASTRID ELENA, ANDRÉS y JUAN DAVID RAMIREZ DOMINGUEZ en contra de SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A -SOMER S.A- representada legalmente por José Manuel Zuluaga Acosta o quien haga sus veces, y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A representada legalmente por Ramiro del Carmen Posada Agudelo o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Por estar ajustado al artículo 151 del C.G.P, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por los demandantes. De conformidad con el inciso final del artículo 154 del C.G.P, este beneficio surte sus efectos desde el momento de la presentación de la solicitud.

CUARTO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a la demandada, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el

término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

QUINTO. Se concede personería jurídica al abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA portador de T.P 143.718 del C.S de la J., para representar a los demandantes en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08887b25792a9249dcb3bdef6c13d1f91e56f6ab622cd36fc7f816e47b1154e0

Documento generado en 27/07/2020 04:53:29 p.m.